



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

№ 1372

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **ESTUDIO** a favor de **DAVID JOSE PADILLA LOZADA**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2019-CES-703696** de fecha **11/02/2019/**, el docente **DAVID JOSE PADILLA LOZADA**, identificado con la **C.C No. 73.228.013.**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a ESTUDIO, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89.**

Que apporto los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.

CERTIFICADO DE SALARIOS.

CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA

CERTIFICACION DE BANCO

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
18/11/1994	30/12/2018	8683	24	1	13
AÑOS		Valor \$			
1995		210.238			
1996		262.176			
1997		328.358			
1998		404.930			
1999		483.572			
2000		527.480			
2001		608.502			
2002		671.671			
2003		720.619			
2004		769.269			
2005		812.270			
2006		875.857			
2007		916.348			
2008		1.190.164			
2009		1.211.465			
2010		1.488.192			
2011		1.565.947			
2012		1.452.127			
2013		1.503.462			
2014		1.573.413			
2015		1.691.244			
2016		2.174.779			
2017		2.785.284			
2018		3.009.002			
VALOR LIQUIDADO		\$ 27.236.369			
ANTICIPOS PAGADOS		\$ 17.576.060			
VALOR A RECONOCER		\$ 9.660.309			

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 1372

Por la cual se reconoce y ordena el pago de **una CESANTÍA PARCIAL para ESTUDIO a favor de DAVID JOSE PADILLA LOZADA**

Que según Hoja de Revisión emitida por la Previsora el petionario de Bolívar al petionario (a) se le han cancelado cesantías parcial por valor de **\$ 17.576.060.00.**, mediante Resolución N°. 3493 del 2015/12/29 y Resolución N°. 302 del 2008/01/14.

Que el valor del **contrato** de **ESTUDIO** es de **\$ 25.550.326.00**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de **\$ 9.660.309,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente **DAVID JOSE PADILLA LOZADA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 73.228.013**, la suma de: **\$ 27.236.369,00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida , descontar **\$ 17.576.060.00**, por concepto de cesantías parciales pagadas quedando un saldo liquido de **\$ 9.660.309,00**, el cual se girara como anticipo de cesantías con destino a **ESTUDIO**, valor que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria a: **DAVID JOSE PADILLA LOZADA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 73.228.013-**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

01 ABR 2019

Dada en Turbaco- Bolívar, a los


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar (E)

 Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

 Coordinador F.P.S.M.: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.